



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 10 de junio de 2021

NÚM. 77

## S U M A R I O

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

- Proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario por un importe de 934.015 euros para el Departamento de Cohesión Territorial (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral de concesión de suplemento de crédito para la ejecución de los recursos REACT UE asignados al Programa Operativo FEDER de Navarra 2014-2020 y de la Asistencia Técnica de Fondos REACT para 2021 (Pág. 4).

SERIE B:

**Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, formulada por los G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai y la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra (Pág. 7).

SERIE G:

**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Convocatoria de una beca de formación, de duración anual y con requisito de conocimiento de euskera, para personas con grado en Derecho en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra (Pág. 20).

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario por un importe de 934.015 euros para el Departamento de Cohesión Territorial**

En sesión celebrada el día 7 de junio de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 2 de junio de 2021, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario por un importe de 934.015 euros para el Departamento de Cohesión Territorial.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario por un importe de 934.015 euros para el Departamento de Cohesión Territorial (10-21/LEY-00003).

**2.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

**3.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

## **Proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario por un importe de 934.015 euros para el Departamento de Cohesión Territorial**

### PREÁMBULO

Se ha puesto de manifiesto en la Dirección General de Administración Local del Departamento de Cohesión Territorial la necesidad de atender la financiación de actuaciones en los Ayuntamientos de Monreal y de Baztan para las que no existe crédito.

En primer lugar, en los valles de Aritzakun y Urritzate, situados al noroeste del municipio de Baztan con un sistema de poblamiento basado en caseríos diseminados alejados de los principales núcleos urbanos del valle, las vías de comunicación presentan una carencia manifiesta, ya que el eje principal que articula los dos barrios es en su mayor parte de zahorra. A ello hay que añadirle una serie de ramales, también de zahorra, que dan a cada uno de los caseríos. Actualmente en Aritzakun y Urritzate residen veintidós personas de distintas franjas de edad, lo que conlleva necesidades de muy diverso tipo. La situación descrita condiciona la posibilidad de acceder a diferentes servicios, algunos de ellos servicios públicos básicos. De esta forma la principal vía de acceso supone un obstáculo que repercute en la vida diaria de las personas afectadas y dificulta la fijación de la población en esa zona. Un lugar donde están el ZEC de Urritzate-Aritzakun-Gorramendi y las reservas naturales de Irubelakaskoa e Itxusi. Parte de la gestión de las áreas naturales citadas se basa en la actividad pastoril y la necesaria presencia del ser humano con unos manejos sostenibles.

Por tanto, se requiere de una actuación en la principal vía de acceso de Aritzakun y Urritzate.

En segundo lugar, la intersección de la carretera NA-2420 con el casco urbano de Monreal presenta un trazado muy poco definido, por lo que se genera un tráfico rodado de entrada y salida a través de dos intersecciones en forma de T en la misma margen, que entrelaza los diferentes movimientos produciendo una incertidumbre que repercute en un incremento de la accidentabilidad del acceso. A su vez, ambas intersecciones están unidas interiormente por otra pata paralela a la NA-2420, que aumenta la problemática de los movimientos.

Además de que la solución proyectada reduce 50 cm la sección transversal de la carretera y hace necesaria la transición a la anchura de la actual travesía de Monreal; se ha tenido en cuenta que la puesta en marcha de la Autovía A-21 redujo considerablemente el tráfico de paso. Por otro lado, actualmente se están incrementando los desarrollos urbanísticos residenciales de la margen opuesta al casco histórico, por lo que todavía se hace más necesario incrementar el carácter urbano del tramo de travesía afectado, con objeto de conseguir que los movimientos no motorizados entre ambas márgenes se realicen con los máximos estándares de seguridad.

La ejecución de este proyecto obliga a la actuación coordinada de las Direcciones Generales de Obras Públicas e Infraestructuras y Administración Local y Despoblación, dadas sus competencias en las zonas de afección de la actuación: viaria y local respectivamente.

PARTIDA	IMPORTE
210001 21300 7609 261634 Travesía de Monreal	434.015 euros
210001 21300 7609 261635 Caminos de Baztan	500.000 euros

**Artículo 2.** Financiación del crédito extraordinario.

La financiación de este crédito extraordinario y por el citado importe de 934.015 euros se realizará con cargo al crédito disponible en la partida del vigente presupuesto de gastos 220003 22200

Las citadas actuaciones no cuentan con financiación en la Dirección General de Administración y Despoblación para poder acometerlas.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 párrafo primero que cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral de concesión de un crédito extraordinario. En su párrafo segundo dispone que el crédito extraordinario pueda financiarse con otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto.

Asimismo, la presente ley foral mediante la creación de partidas nominativas habilita para la concesión directa de las ayudas a los citados ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

**Artículo 1.** Concesión de crédito extraordinario.

Se concede un crédito por importe de 934.015 euros en el ejercicio 2021 para la financiación de las necesidades del Departamento de Cohesión Territorial.

Este crédito se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias:

2090 453202 "Canon de la autovía A-21 Autovía del Pirineo".

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **Proyecto de Ley Foral de concesión de suplemento de crédito para la ejecución de los recursos REACT UE asignados al Programa Operativo FEDER de Navarra 2014-2020 y de la Asistencia Técnica de Fondos REACT para 2021**

En sesión celebrada el día 7 de junio de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 2 de junio de 2021, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de concesión de suplemento de crédito para la ejecución de los recursos REACT UE asignados al Programa Operativo FEDER de Navarra 2014-2020 y de la Asistencia Técnica de Fondos REACT para 2021.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral de concesión de suplemento de crédito para la ejecución de los recursos REACT UE asignados al Programa Operativo FEDER de Navarra 2014-2020 y de la Asistencia Técnica de Fondos REACT para 2021 (10-21/LEY-00004).

2.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

## **Proyecto de Ley Foral de concesión de suplemento de crédito para la ejecución de los recursos REACT UE asignados al Programa Operativo FEDER de Navarra 2014-2020 y de la Asistencia Técnica de Fondos REACT para 2021**

### PREÁMBULO

Los Fondos REACT UE asignados a Navarra conllevan la reprogramación de los Programas Operativos de FEDER y de FSE 2014-2020.

La reprogramación del Programa Operativo FEDER 2014-2020 se aprobó en reunión del Comité de Seguimiento de dicho Programa celebrada el pasado 10 de mayo.

Además, varias unidades del Gobierno de Navarra han manifestado la necesidad de incrementar ciertos recursos, tanto de personal como de gasto corriente y de inversión, para la correcta ejecución del gasto que conllevan los Fondos REACT UE.

Con el fin de comenzar la ejecución de los proyectos que conforman esta reprogramación, y la dotación de los recursos adicionales de asistencia técnica, se hace necesaria la aprobación de un suplemento de crédito, en el presupuesto de 2021.

Las citadas actuaciones no cuentan con financiación en las Direcciones Generales competentes para poder acometerlas.

El artículo 48, punto 1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, establece que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y el crédito consignado sea insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en esta ley foral, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral de suplemento de crédito.

El punto 2 de dicho artículo establece que la financiación del suplemento de crédito podrá realizarse con cargo al remanente de tesorería para gastos generales cuando sea positivo.

Las actuaciones de los Proyectos REACT UE van a ser cofinanciadas por los fondos FEDER y FSE al 100 %, si bien dicha cofinanciación será una vez ejecutado y certificado el gasto.

**Artículo 1.** Concesión de suplemento de crédito.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 2.794.504 euros en el ejercicio 2021

para la ejecución de los recursos REACT UE asignados al Programa Operativo FEDER de Navarra 2014-2020 y de la Asistencia Técnica de Fondos REACT UE.

Este suplemento de crédito se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias y por las cantidades siguientes:

CÓDIGOS PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	IMPORTE
810003 81430 2276 146105	REACT NAEX Digital PO FEDER 14-20	104.544,00
810007 81200 7400 458104	REACT Transferencia a CEIN. Vivero de Lekaroz PO FEDER 14-20	100.000,00
810007 81200 6094 458104	REACT Encargo a NASUVINSA Indusland PO FEDER 14-20	100.000,00
810007 81200 2276 458102	REACT Trabajos de planificación de infraestructuras industriales PO FEDER 14-20	450.000,00
330000 33100 6020 921100	(E) Plan Reactivar Actuaciones de adecuación entorno del Palacio de Arce y embalse Nagore	170.000,00
410001 41800 6020 325111	REACT Proyecto de accesibilidad en varios centros educativos PO FEDER 14-20	50.000,00
410001 41800 6020 325110	REACT Proyecto de ventilación automática 5 centros educativos PO FEDER 14-20	65.000,00
740001 74100 6092 452103	REACT Defensa frente avenidas en Falces PO FEDER 14-20	70.000,00
G20001 G2100 7819 467307	REACT Automoción y mecatrónica: inversión para NAVEAC Drive-LAB PO FEDER 14-20	888.750,00
G20001 G2100 4819 467311	REACT Energías renovables: laboratorio y desarrollo de biocombustibles avanzados PO FEDER 14-20	165.000,00
G20001 G2100 7819 467306	REACT Energías renovables: inversión para laboratorio y desarrollo de biocombustibles avanzados PO FEDER 14-20	505.000,00
810003 81410 2020 146100	REACT Alquiler oficinas PO FEDER 14-20	5.000,00
810003 81410 2020 146102	REACT Alquiler oficinas PO FSE 14-20	2.500,00
810003 81410 6060 145100	REACT Equipos informáticos PO FEDER 14-20	8.666,67
810003 81410 6060 145102	REACT Equipos informáticos PO FSE 14-20	4.333,33
810003 81410 6050 145100	REACT Mobiliario y equipamiento de edificios y obras PO FEDER 14-20	20.000,00
810003 81410 6050 145102	REACT Mobiliario y equipamiento de edificios y obras PO FSE 14-20	10.000,00
810003 81410 1220 146100	REACT Retribuciones personal contratado temporal Organismo Intermedio PO FEDER 14-20 PO FSE 14-20	37.190,00
110001 11400 1220 931200	REACT Retribuciones personal contratado temporal	16.370,00
113001 12200 1220 931400	REACT Retribuciones personal contratado temporal	22.150,00
TOTAL		2.794.504,00

**Artículo 2.** Financiación del suplemento de crédito.

La financiación de este suplemento de crédito y por el citado importe de 2.794.504 euros se realizará con cargo a la partida 113002 12100 8700

000002 “Remanente de tesorería gastos generales” del presupuesto de ingresos de 2021.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos**

*FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y GEROA BAI Y LA A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU NAVARRA*

En sesión celebrada el día 7 de junio de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai y la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra han presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, solicitando su tramitación urgente (10-21/PRO-00011).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 148 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de urgencia.

**3.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

Pamplona, 7 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

## **Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Después de casi tres años de aplicación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, se observa la necesidad de llevar a cabo algunas modificaciones y correcciones en su contenido, para alcanzar un mejor grado de cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia, proporcionalidad, transparencia e integridad, que recoge la propia Ley Foral de Contratos en su artículo 2.

De esta forma, se ve necesario llevar a cabo correcciones técnicas a lo largo de todo el texto, que agilicen la tramitación de los procedimientos, eliminando trámites que no aportan valor en un entorno de tramitación electrónico, que aclaren aspectos que actualmente requieren interpretación, que eliminen previsiones duplicadas o que establezcan adecuadamente, y de forma proporcional, las obligaciones aplicables a todos los expedientes y sus excepciones.

Se introducen medidas de agilización también para las sociedades públicas, tales como la supresión del informe de la Administración de la que dependa la entidad en caso de no división del contrato en lotes.

En esa misma línea, se propone la sustitución de solicitud de informe previo a la autoridad de defensa de la competencia por el deber de informarle en el supuesto de no división del contrato en lotes por restricción de la competencia.

También se simplifica la tramitación de los procedimientos en los que no es posible la concurrencia, se reduce el plazo de suspensión de la



eficacia de los contratos en caso de que la notificación sea electrónica, se elimina la obligación de publicar en el Portal la fecha de apertura de ofertas y, para mejorar la transparencia, se reduce el plazo de publicación del anuncio de adjudicación de un contrato.

En cuanto a la aclaración de cuestiones que actualmente requieren interpretación, entre otros, se establece el reparto de tareas de las personas que forman parte de las mesas de contratación sin confluencia física o telemática de todos los miembros, se precisa el modo de cálculo de los importes de licitación y de adjudicación en los contratos que se celebren por precios unitarios, se regula la posibilidad de que el contrato pueda incluir estipulaciones adicionales a las contenidas en los pliegos o la oferta de la adjudicataria, siempre y cuando no vulnere el principio de competencia, se incluyen varias modificaciones para aclarar el momento y la forma en que han de acreditarse los requisitos para contratar y se regula la posibilidad de aprovechamiento de solvencias de otros contratos.

Además, se subsana un error de transposición en relación con el umbral europeo aplicable a las concesiones de servicios, se trasponen de forma más precisa algunos supuestos de exclusión de la aplicación de la Ley Foral de Contratos Públicos y se regula la adquisición de medicamentos de uso hospitalario estableciendo un sistema conforme al cual se fijan condiciones generales, que pueden incluir o no rebajas sobre el precio administrativamente establecido de financiación a cargo del Sistema Nacional de Salud, abiertas a una pluralidad de proveedores, con la posibilidad de incorporación posterior de otros operadores económicos, en atención a la doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en una sentencia de 2 de junio de 2016 (Dr. Falk Pharma GmbH contra DAK-Gesundheit, asunto C-410/14, puntos 41 y 42).

En este contexto, y con el fin de preservar la mejor relación entre eficiencia y la adecuada gestión sanitaria, se regula un sistema de adquisición de medicamentos en el que se dispensa la licitación pública cuando ya exista un precio determinado mediante un procedimiento administrativo, negociado entre la administración y el proveedor farmacéutico, e incluso, en algunos casos, acuerdos de riesgo compartido o de techo de gasto que se incorporan, con el que se regulan, por lo tanto, las condiciones de la adquisición, que se aplicará a las compras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Uno. Se añade un nuevo párrafo en la exposición de motivos

Se regula la adquisición de medicamentos de uso hospitalario y se establece un sistema conforme al cual se fijan condiciones generales, que pueden incluir o no rebajas sobre el precio administrativamente establecido de financiación a cargo del Sistema Nacional de Salud, abiertas a una pluralidad de proveedores, con la posibilidad de incorporación posterior de otros operadores económicos, en atención a la doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en una sentencia de 2 de junio de 2016 (Dr. Falk Pharma GmbH contra DAK- Gesundheit, asunto C-410/14, puntos 41 y 42).

En este contexto, y con el fin de preservar la mejor relación entre eficiencia y la adecuada gestión sanitaria, se regula un sistema de adquisición de medicamentos en el que se dispensa la licitación pública por el hecho de que ya existe un precio determinado mediante un procedimiento administrativo, negociado entre la administración y el proveedor farmacéutico, e incluso, en algunos casos acuerdos de riesgo compartido o de techo de gasto que se incorporan, con el que se regulan, por lo tanto, las condiciones de la adquisición, que se aplicará a las adquisiciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Dos. Se añaden tres nuevos apartados al apartado 1 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«l) Los siguientes servicios jurídicos:

1.º Representación legal de un cliente por un abogado, en el sentido del artículo 1 de la Directiva 77/249/CEE del Consejo en un arbitraje o una conciliación celebrada en un Estado miembro, un tercer país o ante una instancia internacional de conciliación o arbitraje, o un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado miembro, un tercer país o ante órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales

2.º Asesoramiento jurídico prestado como preparación de uno de los procedimientos mencionados en el apartado anterior o cuando haya una indicación concreta y una alta probabilidad de que el asunto sobre el que se asesora será objeto de dichos procedimientos, siempre que el asesoramiento lo preste un abogado en el sentido del artículo 1 de la Directiva 77/249/CEE



3.º Servicios de certificación y autenticación de documentos que deban ser prestados por un notario

II) Los acuerdos de adquisición pública de medicamentos, conforme a la disposición adicional vigesimoprimera de esta ley foral.

m) Los contratos celebrados por alguna de las entidades relacionadas en las letras b), c), d) o e) del artículo 4.1, para atender obligaciones contraídas en el marco de un contrato público al que hubiese concurrido con la condición de operador económico o contratista».

Tres. Se modifica el título artículo 14, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 14. Acreditación de la capacidad de obrar».

Cuatro. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 14, que pasan a tener la siguiente redacción:

«1. La persona que vaya a resultar propuesta adjudicataria deberá acreditar su capacidad de obrar y su representación conforme a lo establecido en esta ley foral.

2. En los casos en que así lo establezca la legislación específica podrá exigirse a quien licite que acredite su inscripción, en un registro profesional o mercantil, o cualquier otro requisito que les habilite para el ejercicio de la actividad en que consista la prestación del contrato, de acuerdo con la normativa del Estado en la que se encuentre establecida la persona».

Cinco. Se modifica el título del artículo 16 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 16. Solvencia económica y financiera».

Seis. Se modifica el artículo 16.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. La persona que vaya a resultar propuesta adjudicataria deberá acreditar la solvencia económica y financiera para la ejecución del contrato. Se entiende por solvencia económica y financiera la adecuada situación económica y financiera de la empresa para que la correcta ejecución del contrato no corra peligro de ser alterada por incidencias de esa naturaleza. El nivel de solvencia económica y financiera será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada al importe de licitación del mismo».

Siete. Se modifica el artículo 16.2.c) segundo párrafo que pasa a tener la siguiente redacción:

«c) Una declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades similares al del objeto del contrato, referida como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de quien vaya a licitar, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media del valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. En este caso se indicarán las principales razones de la imposición de dicho requisito.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo».

Ocho. Se modifica el artículo 16.3, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. En los anuncios de contratos, en los pliegos o en las invitaciones de los procedimientos negociados se señalarán los medios de acreditación de la solvencia que se utilizarán de entre los reseñados en el apartado anterior».

Nueve. Se modifica el título del artículo 17 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 17. Solvencia técnica o profesional».

Diez. Se modifica el artículo 17.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. La persona que vaya a resultar propuesta adjudicataria deberá acreditar la solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato. Se entiende por solvencia técnica o profesional la capacitación técnica o profesional para la adecuada ejecución del mismo, bien por disponer de experiencia anterior en contratos similares o por disponer del personal y medios técnicos suficientes. El nivel de solvencia técnica o profesional será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada».

Once. Se modifica el artículo 17.3, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. En los anuncios de contratos, en los pliegos o en las invitaciones de los procedimientos negociados, se señalarán los medios de acreditación de la solvencia que se utilizarán de entre los reseñados en el apartado anterior».

Doce. Se elimina el tercer párrafo del artículo 18.

Trece. Se incluye un nuevo artículo 18 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 18 bis. Reutilización de la documentación acreditativa de la aptitud para contratar.

La documentación acreditativa de la capacidad, representación, solvencia y habilitación empresarial o profesional de la que ya dispusiera el órgano de contratación, porque hubiera sido presentada por quien licita en el marco de un procedimiento anterior del que hubiera resultado adjudicatario, podrá ser reutilizada, siempre y cuando no hubiesen variado las circunstancias acreditadas y no hubieran transcurrido tres años desde la adjudicación del procedimiento anterior.

La reutilización de documentación será aplicable dentro del ámbito de cada órgano de contratación. Será solicitada por quien licita en el momento de presentación de la oferta o de la solicitud de participación, indicando el procedimiento anterior del que hubiera resultado adjudicatario y cuya documentación pretenda reutilizar, manifestando que las condiciones acreditadas siguen vigentes.

Una vez examinada la documentación a reutilizar, si se considerase incorrecta o insuficiente, se le requerirá para que la subsane, conforme a lo establecido en el artículo 51.2 de esta ley foral».

Catorce. Se modifica el artículo 21 que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Cuando se exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona interesada cumple determinadas normas de aseguramiento de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en las normas europeas relativas a certificación que se encuentren en vigor en cada momento.

2. En todo caso, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos autorizados establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea. También se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad que presenten las personas que vayan a licitar que no tengan acceso a dichos

certificados o no tengan ninguna posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado».

Quince. Se modifica el artículo 24.4.a), que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) Desde la fecha en que el órgano de contratación hubiera conocido la falsedad, por reconocimiento de la licitadora o porque así hubiera sido declarado de forma definitiva por una autoridad competente, o desde aquella en que hubiera debido comunicarse la correspondiente información al Registro Voluntario de Licitadores, en el caso de la letra i) del artículo 22.1».

Dieciséis. Se modifica el artículo 39.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Cuando una o varias prestaciones relacionadas entre sí sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, o lo exija la naturaleza del objeto, podrá preverse la contratación independiente de cada una de ellas, mediante la articulación de lotes dentro del mismo procedimiento».

Diecisiete. Se modifica el artículo 39.3, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. No podrá fraccionarse el objeto de un contrato para disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o el procedimiento de adjudicación que corresponda».

Dieciocho. Se modifica el artículo 41.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, salvo que se dé alguna de las excepciones contempladas en el artículo 7».

Diecinueve. Se modifica el artículo 41.4.a), que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) Que la división pudiera conllevar el riesgo de restringir la competencia.

Si concurre este supuesto el órgano de contratación deberá informar a la autoridad de defensa de la competencia».

Veinte. Se elimina el último párrafo del artículo 41.4.b).

Veintiuno. Se añade un nuevo párrafo en el artículo 43.3 con la siguiente redacción:

«En los contratos que se celebren por precios unitarios, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de la licitación, el importe de lici-

tación será el resultante de multiplicar el precio máximo por unidad, por el número de unidades estimadas para el periodo inicial del contrato, excluidas modificaciones, opciones y prórrogas. En este caso, se considerará importe de adjudicación el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado, por el número de unidades estimadas de consumo, calculadas a efectos de determinar el valor estimado del contrato, excluidas las posibles prórrogas y modificaciones u opciones del contrato».

Veintidós. Se añade un apartado nuevo en el artículo 44.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«ñ) La persona adjudicataria cumplirá con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio. No utilizará la información confidencial conocida en cualquier fase del procedimiento contractual para obtener, directamente o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas. Velará especialmente por el adecuado cumplimiento de las cláusulas sociales o medioambientales que, como condiciones especiales de ejecución, se hubiesen incluido en los pliegos y ejecutará el contrato con el compromiso de que su trabajo contribuya a la satisfacción del interés general, evitando provocar de modificación del contrato, que solo podrá llevarse a cabo en los supuestos previstos legalmente».

Veintitrés. Se modifica el artículo 44.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. El contrato podrá incluir estipulaciones adicionales a las contenidas en los pliegos o la oferta de la adjudicataria siempre que ambas partes estén de acuerdo y que dichas estipulaciones no contengan derechos adicionales para la adjudicataria, ni modifiquen las condiciones del contrato de manera que de haberse conocido por el resto de personas interesadas hubieran podido conllevar una modificación de su oferta o de su interés en el procedimiento. En caso de no cumplirse estas condiciones, la cláusula se entenderá nula de pleno derecho y se tendrá por no puesta, sin derecho a compensación alguna para el contratista».

Veinticuatro. Se elimina el apartado 4 del artículo 45.

Veinticinco. Se modifica el artículo 49.3, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. Los interesados en la licitación obtendrán, a través del Portal de Contratación, aquella infor-

mación adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en el plazo de tres días desde que la soliciten, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto. Una solicitud de información formulada dentro de los 3 últimos días del plazo de presentación de ofertas no obligará a la ampliación de dicho plazo».

Veintiséis. Se modifica el artículo 50, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. La Mesa de Contratación es un órgano colegiado independiente, que deberá estar integrada por personal dependiente del órgano de contratación, figurando en ella una persona Licenciada o Graduada en Derecho que ejercerá las funciones de secretaria y el personal técnico competente en la materia de que se trate, además de personal que tenga atribuida la función de control económico.

Con carácter extraordinario, y previa justificación en el expediente, podrán ser designados como vocales técnicos personas ajenas a la Administración que tengan experiencia en el sector de actividad al que se refiera el contrato.

Igualmente se podrá nombrar como asesores a dichos técnicos, que podrán intervenir con voz pero sin voto.

2. La designación de las personas que forman parte de la Mesa deberá publicarse en el Portal de Contratación de Navarra. Podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Las personas que forman parte de la Mesa de contratación estarán sujetas a las causas de abstención o recusación establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y deberán manifestar de forma expresa en cada procedimiento la inexistencia de causas de un interés financiero, económico o personal que comprometa su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación.

3. La Mesa de Contratación podrá llevar a cabo sus funciones repartiendo las tareas que le corresponden entre las personas que la componen, en función de su especialización técnica y conocimientos, sin que para la realización de las tareas sea precisa la concurrencia física o telemática de todas o parte de las personas que conforman la Mesa. Será función de la Presidencia de la Mesa la atribución de tareas a una o varias de las personas que la conforman, informando de esta decisión a todas ellas.

4. Todas las actuaciones llevadas a cabo de forma individual por una o varias de las personas que conforman la Mesa serán sometidas al criterio del conjunto de sus miembros, que deberán aprobarlas, de forma simultánea o sucesiva. A las personas que forman parte de la Mesa de Contratación se les garantiza su derecho a emitir su parecer cuando sea contrario al de la mayoría y a que conste en acta dicha oposición de forma razonada así como a solicitar a la Presidencia la convocatoria de una reunión presencial o telemática, con las reglas de participación propias de los órganos colegiados, para tratar los asuntos que resulten pertinentes.

5. Para la adjudicación de contratos públicos cuyo valor estimado exceda de 60.000 euros en servicios y suministros y de 200.000 en obras, será obligatoria la constitución de una Mesa de Contratación.

Para la adjudicación de contratos de concesión será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación en todo caso.

En los contratos de valor estimado superior a 10.000.000 euros, IVA excluido, formará parte de la Mesa de Contratación, además, una persona representante de la Junta Contratación Pública de Navarra designada por ésta, a solicitud del órgano de contratación».

Veintisiete. Se modifica el artículo 51, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Son funciones de la Mesa de Contratación o, en su caso, de la unidad gestora del contrato:

a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, de la representación, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.

b) La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

c) La admisión y, en su caso, selección de participantes que hayan presentado su candidatura, en los procedimientos en que así se encuentre previsto, y la formulación de la invitación para la presentación de la oferta.

d) La valoración de la oferta técnica.

e) La apertura de las ofertas y la resolución de cuantas incidencias ocurran en relación con la información presentada.

f) La valoración de la presunción de existencia de una oferta anormalmente baja, y su aceptación o exclusión previa tramitación del procedimiento establecido en esta ley foral.

g) La solicitud a la persona a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación de la documentación necesaria de acuerdo con el pliego.

h) La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

i) Cuantas funciones sean necesarias para la calificación y valoración de las proposiciones, así como para formular una propuesta de adjudicación y aquellas otras que le atribuyan las leyes.

2. Cuando la Mesa de Contratación o, en su caso, la unidad gestora aprecien defectos subsanables en la documentación acreditativa de la personalidad, la capacidad o la solvencia, u oscuridades en el contenido de la oferta, que sean susceptibles de aclararse sin afectar a los principios de igualdad y transparencia, dará a la persona afectada un plazo mínimo de cinco días para que los corrija, advirtiéndole de que en caso contrario se procederá a su inadmisión.

3. La Mesa de Contratación o, en su caso, la unidad gestora podrán solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato».

Veintiocho. Se modifica el artículo 53.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Las proposiciones, que comprenden tanto la oferta técnica, si la hubiera, como la oferta económica, deberán ajustarse a los pliegos que rigen la licitación, y su presentación supone su aceptación incondicionada sin salvedad o reserva alguna».

Veintinueve. Se modifica el artículo 53.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura, sin perjuicio de la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en una negociación o en un diálogo competitivo».

Treinta. Se modifica el artículo 55.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable firmada por quien licita. El contenido de esta declaración no será secreto y acompañará a la documentación cuya valoración se llevará a cabo mediante la aplicación de juicios de valor, si la hubiera, o a la documentación que conforma la oferta sujeta a valoración mediante la aplicación de fórmulas, si la totalidad de criterios de adjudicación son de este tipo. La declaración deberá manifestar que la persona licitadora:



a) Reúne los requisitos de capacidad jurídica y de obrar y, en su caso, que el firmante ostenta la debida representación.

b) Reúne los requisitos exigidos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

c) No está incurso en causa de prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Reúne el resto de requisitos legales para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, así como aquellos otros establecidos en los pliegos de contratación.

e) Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias con renuncia, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderle, en el caso de empresas extranjeras.

f) Cuenta con el compromiso por escrito de otras entidades respecto de la adscripción de sus medios o la disposición de sus recursos, en su caso».

Treinta y uno. Se añade un nuevo apartado al artículo 55 con la siguiente redacción:

«9. Excepcionalmente, por motivos que deberán quedar expresados en el informe justificativo, podrá solicitarse a todas las personas interesadas, la acreditación de cualquiera de los extremos previstos en el apartado 1 de este artículo como paso previo a la valoración de las ofertas, o bien a cualquiera de las personas licitadoras a lo largo del procedimiento. En este caso, la decisión corresponderá a la Mesa de Contratación o, en su caso, a la unidad gestora, y los motivos deberán quedar reflejados por escrito».

Treinta y dos. Se modifica el apartado e) en artículo 59.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«e) La documentación que deba presentar la persona a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación, para acreditar el cumplimiento efectivo de los requisitos para contratar».

Treinta y tres. Se añaden dos nuevos apartados en el artículo 70.3 con la siguiente redacción:

«d) Mediante retención en el precio, si el pliego lo establece expresamente. En este caso, el pliego señalará si la retención se aplicará íntegramente en el primer y sucesivos pagos hasta alcanzar la cantidad necesaria, o mediante reten-

ción periódica de forma proporcional en todas las facturas.

e) Mediante una combinación de las anteriores, en las condiciones que establezca el pliego».

Treinta y cuatro. Se añade un apartado 4 en el artículo 75 con la siguiente redacción:

«4. En los supuestos en los que, por su propia naturaleza o, excepcionalmente, debido a circunstancias del propio expediente, no sea posible la concurrencia, bastará con citar en el informe justificativo el apartado de este artículo que motiva el procedimiento negociado así como la necesidad a la que responde la adjudicación del contrato.

En el expediente deberán constar las condiciones de ejecución del contrato, junto con la aceptación por escrito de la persona adjudicataria.

En estos casos no será precisa la participación de mesa de contratación ni la utilización de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra para la recepción de la oferta, y la tramitación del procedimiento no estará sujeta a otra formalidad que la realización de un acto formal de adjudicación conforme a las normas del órgano de contratación».

Treinta y cinco. Se elimina el segundo párrafo del artículo 80.2.

Treinta y seis. Se elimina el apartado 80.5.

Treinta y siete. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 81 con la siguiente redacción:

«3. En el caso de suministros y servicios de prestación sucesiva, solo será posible la utilización de este procedimiento si el valor estimado, teniendo en cuenta el gasto previsto para los siguientes 48 meses, no supera la cantidad señalada en el punto primero de este artículo».

Treinta y ocho. Se modifica el artículo 88.2.d), que pasa a tener la siguiente redacción:

«d) Los contratos que se han declarado desiertos y las licitaciones y adjudicaciones anuladas, con indicación de las causas que motivan estas circunstancias».

Treinta y nueve. Se modifica el artículo 89.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Deberá procederse a la publicación de un anuncio en el «Diario Oficial de la Unión Europea», conforme al procedimiento y modelos oficiales establecidos por la Unión Europea, para la celebración de un contrato, de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de compra, cuando su

valor estimado, sea igual o superior a los siguientes umbrales:

a) 214.000 euros respecto de los contratos de suministros, servicios excepto los señalados en la letra c) de este apartado.

b) 5.350.000 euros, respecto de los contratos de obras y de concesión de obras públicas y concesiones de servicios.

c) 750.000 euros respecto de los contratos de servicios sociales a que se refiere el artículo 37 de esta ley foral».

Cuarenta. Se modifica el artículo 95.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. La licitación de los contratos públicos cuya adjudicación requiera un procedimiento distinto del régimen especial para contratos de menor cuantía o de los supuestos del artículo 75.1 de esta ley foral en los que por su naturaleza solo pueda haber un licitador, se llevará a cabo a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra».

Cuarenta y uno. Se modifica el artículo 95.3, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. En la plataforma de licitación electrónica de Navarra se presentará toda la documentación correspondiente a las licitaciones en curso con garantía de confidencialidad hasta el momento de su apertura, se establecerá contacto con la unidad gestora del contrato o, en su caso, con la Mesa de Contratación para llevar a cabo las subsanaciones o aclaraciones a la oferta que se soliciten dentro del procedimiento y se llevará a cabo la apertura de las ofertas cuando el procedimiento lo requiera, configurándose a todos los efectos de contratación pública, como sede electrónica y registro auxiliar de todas las entidades sometidas a la aplicación de esta ley foral».

Cuarenta y dos. Se modifica el artículo 96, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de las proposiciones, comprobando la presentación de la declaración del cumplimiento de los requisitos de participación de quien haya licitado en el procedimiento, según lo establecido en el pliego.

En los casos en que excepcionalmente se haya solicitado la acreditación previa de los requisitos para contratar, si la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad, solvencia económica y financiera y técnica o profesional sea incompleta o presente alguna duda, se requerirá a la persona afectada para que complete o subsane

los certificados y documentos presentados, otorgándoles un plazo de, al menos, cinco días.

Si transcurrido el plazo de subsanación no se ha completado la información requerida, se procederá a su exclusión en el procedimiento, dejando constancia documental de ello. La exclusión deberá ser motivada y, en caso de notificarse a la persona interesada, contendrá al menos las razones por las que se ha rechazado una candidatura u oferta, y los medios y plazos de impugnación que procedan».

Cuarenta y tres. Se modifica el artículo 97, que pasa a tener la siguiente redacción:

«En los procedimientos en los que haya un trámite de selección de personas licitadoras, el mismo se llevará a cabo con carácter previo a cualquier otra actuación, con arreglo a los criterios establecidos en los pliegos. A estos efectos, la documentación relativa a la fase de selección deberá presentarse de forma separada de la proposición. Esta sucesión deberá quedar acreditada en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra.

Cuando la oferta técnica vaya a ser valorada total o parcialmente mediante la aplicación de juicios de valor, se presentará de forma separada la documentación relativa a la oferta para dichos criterios y la relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas.

La evaluación de los criterios sujetos a la aplicación de juicios de valor se realizará en acto interno, pudiendo desecharse las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen adecuadamente la correcta ejecución del contrato. Deberá quedar constancia documental de todo ello.

En todo caso, la apertura de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula se realizará después de la apertura y valoración de la documentación relativa a criterios sometidos a la aplicación de juicios de valor.

Esta sucesión deberá quedar acreditada en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra.

Si la Mesa de Contratación o, en su caso, la unidad gestora, considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de quienes hayan licitado, que no podrán modificar la oferta presentada. El plazo de contestación no podrá ser inferior a cinco días ni exceder de diez».

Cuarenta y cuatro. Se modifica el artículo 98.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. El pliego determinará, por referencia al precio de licitación o al resto de ofertas presentadas, las condiciones para considerar anormalmente baja una oferta atendiendo al objeto de la prestación y las condiciones del mercado.

Cuando se presente una oferta anormalmente baja que haga presumir que no va a ser cumplida regularmente, antes de rechazar la oferta se comunicará dicha circunstancia a la persona afectada para que en el plazo de cinco días presente la justificación que considere oportuna.

La petición de información que se dirija a la licitadora deberá formularse con claridad de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta, especificando el parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta».

Cuarenta y cinco. Se modifica el artículo 98.3, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. La mesa de contratación o, en su caso, la unidad gestora evaluará la información proporcionada por quien licita y solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no justifiquen satisfactoriamente el precio o los costes propuestos.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico de las personas cuyo conocimiento se considere apropiado para valorar los extremos contemplados en la justificación».

Cuarenta y seis. Se modifica el artículo 98.4, que pasa a tener la siguiente redacción:

«4. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en la presente ley foral».

Cuarenta y siete. Se modifica el artículo 100.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de un mes desde el acto de apertura de la oferta económica, salvo que en los pliegos se haya establecido otro plazo.

De no dictarse en plazo el acto de adjudicación, las empresas admitidas a licitación tendrán derecho a retirar su proposición sin penalidad alguna.

Si las empresas licitadoras retiran su oferta antes del transcurso de un mes desde la apertura de las ofertas económicas, se les impondrá una penalidad equivalente al 2 % del importe de licitación, que se hará efectivo con cargo a la garantía provisional, si la hubiere, o mediante la emisión de carta de pago específica».

Cuarenta y ocho. Se modifica el artículo 101.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. La eficacia de la adjudicación quedará suspendida de acuerdo con las siguientes normas:

a) Durante el plazo de diez días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación, si dicha remisión se hace a través de medios electrónicos.

b) Durante el plazo de quince días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación, si dicha remisión se produce por medios no electrónicos.

A tal efecto deberá constar certificación de la fecha y medios de remisión de la notificación de la adjudicación.

La manifestación expresa de todas las personas interesadas en el procedimiento señalando la renuncia a presentar una reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, dará lugar a la finalización anticipada del plazo de suspensión, pudiendo continuar adelante con el procedimiento.

Asimismo, en los procedimientos con convocatoria de licitación en los que se haya presentado únicamente una oferta, no se aplicará el plazo de suspensión previsto en este apartado, pudiendo continuar con la tramitación del procedimiento».

Cuarenta y nueve. Se modifica el artículo 101.3 que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. El acto de adjudicación quedará suspendido por la mera interposición de una reclamación en materia de contratación pública hasta el momento en que se resuelva dicha reclamación o hasta que transcurra el plazo legal para resolverla».

Cincuenta. Se modifica el artículo 102.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Las adjudicaciones de contratos, excepto las llevadas a cabo mediante el régimen especial de adjudicación para contratos de menor cuantía, se anunciarán en el Portal de Contratación de Navarra en el plazo de cinco días desde la finalización del plazo de suspensión de la eficacia de la adjudicación del contrato. Los anuncios de



adjudicación de los contratos en los que no se haya publicado un anuncio de licitación incluirán una explicación sucinta de las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que lo han justificado».

Cincuenta y uno. Se modifica el artículo 101.6, que pasa a tener la siguiente redacción:

«6. Los contratos se formalizarán en documento administrativo en el plazo de cinco días naturales, salvo que en el pliego se señale uno mayor, contados desde la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación. Los contratos formalizados en documento administrativo constituirán título suficiente para acceder a cualquier tipo de registro público».

Cincuenta y dos. Se modifica el artículo 102.4, que pasa a tener la siguiente redacción:

«4. Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de compra.

La publicación de los anuncios previstos en el artículo 88 de esta ley foral, en los plazos y con las formalidades establecidas, será suficiente para tener por cumplida la obligación de elaborar el informe a que se refiere el párrafo primero de este apartado, siempre que reúnan al menos la siguiente información:

a) El nombre y dirección del poder adjudicador, y el objeto y precio del contrato, del acuerdo marco o del sistema dinámico de compra.

b) En su caso, los resultados de la selección cualitativa o la reducción del número de ofertas y de soluciones, de conformidad con lo establecido en la presente ley foral para los procedimientos restringido, de licitación con negociación, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, concretamente:

1.º Los nombres de los candidatos o licitadores seleccionados y los motivos que justifican su selección.

2.º Los nombres de los candidatos o licitadores excluidos y los motivos que justifican su exclusión.

c) Los motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.

d) El nombre del adjudicatario y los motivos por los que se ha elegido su oferta, así como, si se conoce, la parte del contrato o del acuerdo marco que el adjudicatario tenga previsto subcon-

tratar con terceros; y, en caso de que existan y si se conocen en ese momento, los nombres de los subcontratistas del contratista principal.

e) Para los procedimientos de licitación con negociación y los procedimientos de diálogo competitivo, las circunstancias que justifiquen el recurso a estos procedimientos.

f) Por lo que respecta a los procedimientos negociados sin publicación previa, las circunstancias que justifiquen el recurso a dicho procedimiento.

g) En su caso, los motivos por los que el poder adjudicador haya decidido no adjudicar o celebrar un contrato o un acuerdo marco o haya renunciado a establecer un sistema dinámico de compra.

h) En su caso, los motivos por los que se han utilizado medios de comunicación distintos de los electrónicos para la presentación electrónica de ofertas.

i) En su caso, los conflictos de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

j) En su caso, la medidas tomadas en el marco de la participación previa de empresas para elaborar documentos del contrato».

Cincuenta y tres. Se introduce un nuevo artículo 108 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 108 bis. Informe de evaluación de la ejecución del contrato.

A la finalización del contrato, la unidad gestora emitirá de oficio un informe sobre la correcta ejecución del contrato y publicará dicho informe en el Portal de Contratación de Navarra. Los informes de correcta ejecución que se expidan al contratista principal recogerán los porcentajes de cesión y subcontratación que hubieran existido durante la ejecución del contrato y servirán para acreditar la solvencia en futuras licitaciones sin necesidad de requerir certificado específico al órgano de contratación.

La falta de publicación de este informe dará a entender que el órgano de contratación tiene reservas en relación con la correcta ejecución del contrato.

Esta obligación no afectará a los contratos adjudicados por el procedimiento especial para gastos de menor cuantía».

Cincuenta y cuatro. Se modifica el artículo 116.1.b), que pasa a tener la siguiente redacción:

«b) La falta de solvencia económica y financiera, técnica o profesional del contratista».

Cincuenta y cinco. Se elimina el artículo 116.2.b).

Cincuenta y seis. Se modifica el artículo 125.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Los interesados en la licitación y adjudicación de un contrato público podrán solicitar del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, en los plazos señalados en el artículo anterior, la adopción de medidas cautelares para corregir la infracción alegada o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas la suspensión del procedimiento o de cualquier decisión adoptada en el seno del mismo, siempre y cuando, en los citados casos, no se produzca la suspensión automática del acto impugnado prevista en el artículo 124.4 de esta ley foral».

Cincuenta y siete. Se modifica el artículo 125.3, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra recabará de la entidad afectada el expediente administrativo o la documentación del contrato. El órgano de contratación dispondrá de dos días hábiles para presentarlo y para efectuar las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido dicho plazo, se haya aportado o no la documentación requerida, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra resolverá motivadamente, en el plazo de cinco días hábiles. Finalizado dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, salvo que se haya solicitado la suspensión de un acto o del procedimiento de licitación, en cuyo caso la falta de notificación en plazo tendrá carácter estimatorio de la solicitud de suspensión.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la suspensión automática de los actos de trámite, del acto de adjudicación, de un acuerdo marco o del encargo a un ente instrumental cuando se presente una reclamación especial en materia de contratación pública contra dichos actos».

Cincuenta y ocho. Se modifica el artículo 126.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. La reclamación se presentará telemáticamente en el Portal de Contratación de Navarra, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, conforme a las prescripciones que se determinen reglamentariamente, dentro de los plazos previstos en esta ley foral.

Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición

de la reclamación, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá obligación de ponerlo de manifiesto, sin perjuicio de los límites de confidencialidad previstos en el artículo 54.1 de esta ley foral.

La solicitud de acceso deberá realizarse dentro del plazo de interposición de la reclamación especial, debiendo el órgano de contratación facilitar el acceso en los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

El incumplimiento de lo dispuesto con anterioridad por el órgano de contratación no eximirá a los interesados de su obligación de interponer la reclamación especial dentro del plazo previsto en esta ley foral. No obstante, dicho incumplimiento podrá ser alegado por el reclamante en su reclamación. El Tribunal, a la vista de lo alegado por el reclamante y por el órgano de contratación, así como en atención a las circunstancias concurrentes, podrá conceder al reclamante el acceso al expediente de contratación aportado por el órgano de contratación, con carácter previo a la formulación de alegaciones para completar su reclamación, durante un plazo de tres días hábiles. En este supuesto, el órgano de contratación podrá formular asimismo nuevas alegaciones en un plazo de dos días hábiles».

Cincuenta y nueve. Se modifica el artículo 139.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Los contratos cuya financiación dependa de subvenciones de carácter plurianual podrán adjudicarse como un solo contrato, mediante procedimiento abierto o restringido, con la previsión de ejecución del contrato al ritmo de las subvenciones».

Sesenta. Se modifica el artículo 141.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. El contratista deberá justificar ante el órgano contratante, en cualquier momento en que sea requerido para ello, el cumplimiento de las condiciones laborales establecidas en el convenio colectivo sectorial que sea de aplicación, o cualquier otro extremo que se considere necesario en relación con la personalidad, capacidad, solvencia o modo de ejecución del contrato».

Sesenta y uno. Se modifica el artículo 152.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. El régimen del pago del precio se determinará en los pliegos. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RCL 2015, 1654), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de

octubre, el pliego siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos».

Sesenta y dos. Se modifica el artículo 158.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. En cualquier caso, para la constatación del cumplimiento la Administración realizará un acto formal y positivo de recepción o conformidad en el plazo máximo de quince días desde la entrega o realización del objeto del contrato. En los contratos de suministro será suficiente la firma del albarán de entrega. En los contratos de servicios de prestación continuada, bastará el visto bueno de la unidad gestora en la factura u otro documento que se considere suficiente, para entender que la prestación ha sido correctamente ejecutada. En el caso de los contratos de obras y de concesión de obras públicas el pliego podrá ampliar el plazo hasta treinta días después de la finalización de las obras».

Sesenta y tres. Se añade un nuevo artículo 161 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 161 bis. Acumulación de procedimientos de resolución de contratos e imposición de prohibiciones de contratar.

1. A la tramitación del procedimiento de resolución de contrato por causa imputable al contratista podrán acumularse los trámites propios del procedimiento para la imposición de una prohibición para contratar, cuando la misma pueda deducirse de la culpabilidad del contratista en la resolución del contrato.

2. En tal caso, la resolución de inicio del procedimiento advertirá de la posible concurrencia de una causa de prohibición de contratar si el contrato fuese finalmente resuelto. Tal circunstancia se hará constar en los trámites de audiencia al contratista que deban evacuarse para que el contratista pueda pronunciarse al respecto. Igualmente, se hará constar en las peticiones de informe que deban realizarse a los órganos que deban intervenir en el procedimiento.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento de resolución del contrato se pronunciará además, en su caso, sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar.

4. En el supuesto de que el procedimiento de resolución del contrato se simultanee con la licitación de un nuevo procedimiento de adjudicación con el mismo objeto, la adjudicación de este quedará condicionada a la previa resolución de aquel, desplegando sus efectos sobre la nueva adjudicación la prohibición de contratar que se hubiese declarado en el procedimiento de resolución anterior».

Sesenta y cuatro. Se modifica la disposición adicional décima, que queda como sigue:

«Disposición adicional décima. Régimen especial para contratos relacionados con actividades docentes, divulgativas y artísticas.

En los contratos cuyo objeto consista en actividades docentes o de formación, adjudicados a personas físicas y desarrollados en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o de acciones formativas impartidas en centros públicos de formación para el empleo, así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones, artículos científicos o preparación de materiales por escrito y en aquellos contratos que se vayan a adjudicar por su especialidad artística, como direcciones artísticas, comisariados y actividades similares, los únicos trámites exigibles serán, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, la designación o nombramiento por el órgano competente y la presentación de la correspondiente factura».

Sesenta y cinco. Se introduce una nueva disposición adicional vigesimoprimera con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigesimoprimera. Régimen aplicable a la adquisición pública de medicamentos.

1. Los medicamentos con precios de venta de laboratorio fijados para el Sistema Nacional de Salud, en tanto que ya ha existido negociación con una instancia pública y fijación administrativa del precio, podrán ser adquiridos directamente por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sin necesidad de licitación.

2. Los medicamentos con protección de patente, determinado el precio público por la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, podrán ser adquiridos directamente por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, tomando como

referencia máxima, el precio determinado por el Ministerio de Sanidad.

3. En las adquisiciones de medicamentos genéricos, biosimilares y medicamentos originales, los servicios de farmacia podrán elegir cualquiera de estos medicamentos, atendiendo a criterios de eficiencia en la gestión, de entre los ofertados por los proveedores que asuman las condiciones que previamente haya establecido el órgano competente para adquirirlos, que serán de cumplimiento obligado. La celebración de un acuerdo de adquisición pública de medicamentos con uno o varios proveedores no impedirá la celebración de acuerdos posteriores con nuevos proveedores que asuman las condiciones establecidas.

4. No obstante lo señalado en el punto anterior, de considerarse más conveniente contar con un único proveedor o un único medicamento de los señalados, se podrá seleccionar uno entre ellos como destinatario de los pedidos, realizando un procedimiento en el que se establecerán los criterios de selección cualitativos que se tendrán en cuenta para la selección, así como su ponderación. Deberá darse participación a todos los posibles proveedores y se otorgará un plazo no inferior a diez días, desde la publicación en Internet o desde el envío de la invitación, para que presenten sus ofertas. La unidad responsable, de forma motivada, notificará y publicará en Internet el resultado del procedimiento. El plazo de estos acuerdos de adquisición pública de medicamentos con un proveedor o medicamento único no podrá superar un año, excepto que el importe anual no exceda los 100.000 euros, en cuyo caso se podrá prorrogar por un año más, previa conformidad de las partes.

5. Los acuerdos de adquisición pública de medicamentos, en cualquiera de sus modalidades, tendrán naturaleza privada, pero se exigirá en su tramitación lo siguiente:

a) Justificación de la necesidad y de la existencia de crédito.

b) Determinación de las condiciones a cumplir por los proveedores previendo, expresamente, el sistema de pago y penalidades contractuales por incumplimientos de plazos, calidad del producto o volumen suministrado.

c) Solicitud formal a la empresa, cuya aceptación implica el compromiso de cumplimiento de todos los términos del acuerdo.

6. Los acuerdos de adquisición pública de medicamentos de tracto sucesivo podrán prever su modificación y causas de resolución específicas ».

**Sesenta y seis.** Se introduce una nueva disposición adicional vigesimosegunda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigesimosegunda. Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta ley foral.

1. Los procedimientos regulados en esta ley foral se registrarán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.

2. En todo caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de una persona interesada, para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, al ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, cumplimiento o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado esta, la persona interesada podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver».

**Disposición final única.** Entrada en vigor de la ley foral.

Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **Convocatoria de una beca de formación, de duración anual y con requisito de conocimiento de euskera, para personas con grado en Derecho en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra**

El Defensor del Pueblo de Navarra, institución pública encargada de proteger y mejorar los derechos y las libertades públicas de la ciudadanía y de supervisar la actividad de las Administraciones públicas de Navarra, considera de interés promover la formación de personas con titulación universitaria en Derecho, de modo que adquirieran un conocimiento directo, fundamentalmente práctico, de las actuaciones que se llevan a cabo en dicha institución, con funciones relacionadas con el contacto con los ciudadanos y ciudadanas, bajo la visión y los criterios de una tutoría que les orientará, ayudará, formará mejor y dirigirá durante su permanencia en la misma.

Para ello, ha considerado oportuno aprobar las bases para la convocatoria de una beca de formación, con requisito de conocimiento de euskera, de personas con grado en Derecho en la institución.

La convocatoria está sujeta a lo previsto en estas bases reguladoras y a la normativa que, en su caso, sea aplicable a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor/Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado el 21 de noviembre de 2005 por la Mesa del Parlamento de Navarra,

### **RESUELVO:**

**1.º** Aprobar la convocatoria de una beca de formación, de duración anual y con requisito de conocimiento de euskera, para personas con grado en Derecho en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

La convocatoria se regirá por las bases que figuran como Anexo.

**2.º** Publicar esta convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra y en el espacio digital de la institución ([www.defensornavarra.com](http://www.defensornavarra.com)).

Pamplona/Iruña, 31 de mayo de 2021

El Defensor del Pueblo de Navarra/Nafarroako Arartekoa: Francisco Javier Enériz Olaechea

### **ANEXO**

Bases para la convocatoria de una beca de formación, de duración anual y con requisito de conocimiento de euskera, para personas con grado en Derecho en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

#### **Base 1.ª** Objeto.

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de una beca de formación para personas con grado en Derecho y requisito de conocimiento de euskera en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

1.2. La finalidad de la convocatoria es promover la formación jurídica de las personas con grado en Derecho, de modo que adquirieran un conocimiento más directo de las actuaciones que, en materia de protección y mejora de los derechos de la ciudadanía, se llevan a cabo desde la institución.

1.3. El conocimiento del euskera constituye requisito específico para poder concurrir. Se justifica dicho requisito en la necesidad de poder relacionarse con las personas que se dirijan a la institución en esta lengua propia de Navarra.

#### **Base 2.ª** Duración.

2.1. La beca tendrá una duración de doce meses, previéndose su inicio de forma inmediata



al término del proceso de selección, una vez cumplidos los trámites que sean necesarios.

2.2. La beca no podrá ser prorrogada.

**Base 3.<sup>a</sup>** Cuantía y abono de la beca.

3.1. La beca estará dotada con la cantidad mensual bruta de 1.050 euros, o su parte proporcional, si fuera el caso, de la que se descontará la cuota de la Seguridad Social correspondiente a la persona becaria. Del abono de la cuantía se practicará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas cuando ello fuera preceptivo conforme a la normativa en vigor.

3.2. La persona beneficiaria de la beca quedará asimilada al régimen de trabajadoras/es por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

3.3. La incorporación al Régimen General de la Seguridad Social, con la consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho régimen, se producirán a partir de la fecha de inicio y en la del cese de la actividad de la persona beneficiaria en el programa de formación, en los términos y plazos y con los efectos establecidos en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, 26 de enero.

3.4. La cantidad que se abone a la persona beneficiaria no tendrá en ningún caso el carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica pública.

**Base 4.<sup>a</sup>** Incompatibilidades.

La beca de formación será incompatible con las becas concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, otras administraciones, instituciones u otros entes públicos o privados, o por particulares, salvo que la institución disponga lo contrario.

**Base 5.<sup>a</sup>** Requisitos de las personas aspirantes.

5.1. Únicamente podrán ser beneficiarias las personas físicas que reúnan todos y cada uno de

los siguientes requisitos a fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación:

a) Ser mayor de edad.

b) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras. En todo caso, quienes no ostenten la nacionalidad española deberán acreditar la suficiente capacitación en el uso de la lengua castellana.

c) Estar en posesión del título oficial universitario de grado en Derecho, expedido u homologado por las autoridades españolas, y haber finalizado los estudios dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. Se considerará igual al grado en Derecho el doble grado en Derecho y en otras ciencias.

d) Residir en Navarra, al menos, desde un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria.

e) Tener plena capacidad de obrar y no estar incapacitadas físicamente, ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

f) Tener el nivel B2 o nivel equivalente de euskera.

g) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no estar percibiendo, con la misma finalidad, ninguna ayuda pública incompatible con la beca por parte de ninguna administración o ente público o privado.

5.2. Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de duración de la beca.

**Base 6.<sup>a</sup>** Baremo de valoración.

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Expediente académico: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la nota media del expediente teniendo en cuenta la puntuación asignada por la Universidad respectiva.

No se valorarán los expedientes con media inferior a 6 puntos (sobre una escala de 10 puntos).

b) Otras titulaciones oficiales universitarias:

En caso de estar en posesión de otros títulos oficiales universitarios de grado expedidos u homologados por las autoridades españolas, distintos del grado de Derecho, se otorgará un punto por cada título.

Otros títulos universitarios distintos del grado, como máster, doctorado u otros, se valorarán con 0,5 puntos cada uno.

c) Calificaciones obtenidas en las siguientes materias o áreas relacionadas con el Derecho público: hasta un máximo de 10 puntos.

- Derecho constitucional.
- Fuentes del Derecho.
- Derechos fundamentales.
- Organización del Estado.
- Derecho administrativo, parte general.
- Derecho administrativo, parte especial.
- Derecho público de Navarra.

d) Conocimiento de idiomas.

Solo se valorarán certificados o títulos oficiales expedidos por centros públicos.

La posesión del Certificado de Aptitud o el Título expedido por una Escuela Oficial de Idiomas o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente, se valorará hasta 1 punto por cada uno de los idiomas según el siguiente baremo:

Curso E.O.I.	Certificado	Puntos
1º y 2º	A1 y A2	0
3.º	B1	0,40
4.º	B2	0,70
5.º	C1	1,00

Para estudios en centros distintos de la Escuela Oficial de Idiomas, se deberá reseñar de forma expresa el certificado al que son equivalentes dichos estudios según las recomendaciones del Marco de Referencia Europea para las Lenguas.

En el caso del euskera, no se valorará el nivel B2 ni ningún nivel inferior, pero sí la posesión del nivel C1 o nivel equivalente, que se puntuará con 0,5 puntos, y la de C2 que se valorará con 1 punto.

e) Entrevista personal: hasta un máximo de 10 puntos.

Se entrevistará a las tres personas que hayan obtenido las puntuaciones más elevadas. Las

entrevistas se realizarán por un miembro de la Comisión Evaluadora.

Se tendrán en consideración la motivación, la iniciativa, la claridad y el orden de las respuestas, la aptitud para relacionar entre sí distintos temas, la aptitud para la atención al público, el trabajo en equipo, las relaciones sociales y otras habilidades sociales o intelectuales.

Se convocará a las personas por correo electrónico con, al menos, 48 horas de antelación. La asistencia a la entrevista será obligatoria, excluyéndose del proceso selectivo a quien no comparezca y llamándose a la siguiente persona con puntuación más alta.

Asimismo, se mantendrá una conversación en euskera con personal de apoyo de la propia institución, al que se ha encomendado esta función por la Comisión Evaluadora y que tiene conocimiento de euskera, con cada una de las tres personas, a fin de evaluar su expresión y fluidez en esta lengua propia de Navarra.

#### **Base 7.ª Solicitudes.**

7.1. Las personas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud en alguno de estos sitios:

a) En el Registro del Defensor del Pueblo de Navarra, situado en la calle Emilio Arrieta 12 bajo, 31002, Pamplona/Iruña.

b) Por correo electrónico, enviando a la dirección [info@defensornavarra.com](mailto:info@defensornavarra.com) la documentación completa que se señala en el punto 7.3.

c) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2. El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

7.3. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Instancia de solicitud según modelo que figura como anexo, cumplimentada y firmada.

b) Currículum vitae de la persona solicitante, en el que se relacionen detalladamente todos los méritos obtenidos.

c) Certificación del expediente académico, con las calificaciones de todas las materias de cada curso y mención expresa de las convocatorias en que fueron aprobadas y nota media obtenida.



d) Acreditación documental de los méritos alegados.

e) Para el caso de la valoración de los idiomas como mérito: certificados o títulos acreditativos de su conocimiento.

7.4. Si la solicitud presentada en plazo no reuniera la documentación indicada en el número anterior, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que de no hacerlo así se tendrá la solicitud por desistida y se dictará la resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

No cabrá subsanación cuando no se presenten los documentos referidos a los méritos establecidos en la convocatoria.

7.5. Las personas solicitantes indicarán una dirección de correo electrónico para la realización de las notificaciones que sean necesarias.

7.6. La presentación de la solicitud para optar a la beca de formación implicará la aceptación de las bases por las que se rige la convocatoria.

#### **Base 8.<sup>a</sup> Comisión Evaluadora.**

8.1. La Comisión Evaluadora será la encargada de comprobar los requisitos y de evaluar los méritos alegados por las personas solicitantes de la beca.

8.2. La Comisión Evaluadora estudiará y valorará las solicitudes presentadas, y establecerá una lista con las personas según el orden de prelación de la puntuación obtenida.

8.3. La Comisión Evaluadora estará compuesta por las siguientes personas:

- El Secretario General de la institución.
- Un asesor o asesora del Defensor del Pueblo de Navarra, con funciones de secretaría.
- El Técnico de Gestión de la institución.

En caso de ausencia de alguna de las personas indicadas, el Defensor del Pueblo de Navarra podrá designar a un asesor o asesora de la institución.

#### **Base 9.<sup>a</sup> Procedimiento tras la selección.**

9.1. Las personas seleccionadas por la Comisión Evaluadora deberán aportar en el plazo de cinco días naturales desde que se les notifique la selección la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento de identificación con valor equivalente.

b) Fotocopia del título de grado en Derecho.

c) Certificado actual de empadronamiento en alguno de los municipios de Navarra, en el que conste la antigüedad del mismo.

d) Copia del título público de nivel B2 o nivel equivalente de euskera.

e) Declaración de tener plena capacidad de obrar y de no estar incapacitada físicamente, ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca. Se facilitará un modelo para la acreditación de este requisito.

f) Declaración de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no estar percibiendo, con la misma finalidad, ninguna ayuda pública incompatible con la beca por parte de ninguna administración o ente público o privado. Se facilitará un modelo para la acreditación de este requisito.

9.2. Una vez aportada y verificada la documentación, se realizará la concesión de la beca por Resolución del Defensor del Pueblo de Navarra, que se publicará en el espacio digital de la institución: <https://www.defensornavarra.com>

A las personas participantes en el proceso de selección se les informará por escrito de su respectivo resultado, indicándoseles la puntuación total obtenida, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que obre en el expediente.

9.3. Si no se aportase la documentación o no fuera la requerida, se tendrá por desistida a la persona interesada, notificándosele en tal sentido.

9.4. Las solicitudes se podrán entender desestimadas si no se notifica Resolución expresa en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### **Base 10.<sup>a</sup> Convocatoria desierta.**

Si la beca quedara desierta conforme a este procedimiento de selección, la institución del Defensor del Pueblo de Navarra podrá convocar a aquellas personas que se hubieran presentado en la convocatoria de selección anterior y reúnan los requisitos exigidos en estas bases, según el orden de puntuación establecido, pudiendo adoptar las medidas que se consideren oportunas para una mejor selección.

#### **Base 11.<sup>a</sup> Tutoría.**

11.1. La persona beneficiaria de la beca desarrollará sus cometidos bajo la tutoría de un asesor o asesora.

11.2. La persona tutora orientará, ayudará, formará mejor y dirigirá a la persona con beca durante su permanencia en la institución. Se encargará de orientar y supervisar la formación, estableciendo orientaciones, recomendaciones, sugerencias y, en su caso, correcciones fundadas en orden a la mejor formación de esta. Vigilará el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de las personas con beca.

11.3. La persona tutora entregará a la persona beneficiaria de la beca un plan de formación, que tendrá carácter orientativo, sin perjuicio de las evaluaciones que en el mismo se contemplen como preceptivas.

**Base 12.<sup>a</sup>** Obligaciones de la persona beneficiaria.

Son obligaciones de la persona beneficiaria de la beca:

a) Cumplir la actividad de formación que determina la concesión de la beca.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones y responder de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina el disfrute de la beca.

c) Colaborar con cualesquiera actuaciones de comprobación que se efectúen en relación con la beca concedida.

d) Comunicar a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra la solicitud u obtención de otras becas o subvenciones para la misma finalidad.

e) Comunicar a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra la renuncia expresa a la beca concedida con una antelación mínima de diez días naturales al cese de las actividades.

f) Hacer constar su condición de persona becaria en cualquier publicación o actividad que sea consecuencia directa del disfrute de la beca.

g) Guardar secreto y confidencialidad, durante y finalizado el periodo de la beca, respecto de la información técnica o administrativa que pueda ser considerada reservada y haya sido conocida en ejecución de la actividad formativa.

h) Atenerse al régimen interno o de funcionamiento del organismo o institución en el que desarrolle sus actividades.

i) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra y la Seguridad Social. En el modelo que se facilite, podrá autorizarse al Defensor del Pueblo de Navarra la consulta de los datos que acrediten

hallarse al corriente de las obligaciones tributarias en el momento en que se inicien las actividades.

j) Someterse al régimen legal de protección de datos personales aplicable a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

**Base 13.<sup>a</sup>** Inicio de la actividad de formación y renunciaciones.

13.1. La persona beneficiaria deberá iniciar su actividad en la institución en la fecha que se le señale. Si no se incorporara en la fecha señalada sin comunicación al Defensor del Pueblo de Navarra o, habiendo comunicado los motivos de su falta de incorporación, este no apreciara un supuesto de fuerza mayor o cualquier otro debidamente justificado, se entenderá que la persona beneficiaria renuncia definitivamente a la beca.

13.2. La renuncia expresa a la beca concedida deberá ser comunicada a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra. Una vez iniciado su disfrute, la renuncia expresa deberá ser comunicada con una antelación mínima de diez días naturales al cese de las actividades.

13.3. La renuncia, por cualquier causa, a la beca concedida podrá determinar que la misma se conceda a la persona o personas que sigan en el orden de prelación establecido, todo ello sin perjuicio del cumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones nacidas hasta el momento de la renuncia y de lo dispuesto en la base décima. En este caso, la persona que sustituya realizará la beca por el plazo máximo de un año.

**Base 14.<sup>a</sup>** Ejecución de la beca de formación.

La ejecución de la beca de formación requerirá la presencia de las personas beneficiarias en la sede del Defensor del Pueblo de Navarra durante 30 horas semanales. Asimismo, realizarán los desplazamientos que exijan las necesidades de formación.

La persona becaria podrá ausentarse 27 días hábiles por razones de descanso.

**Base 15.<sup>a</sup>** Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual de la persona seleccionada para la beca, obtenidos como consecuencia de la actividad en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra desarrollada durante el disfrute de la beca, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora de dichos derechos, sin renuncia de la institución a los documentos, estudios, investigaciones, trabajos, derechos, resultados científicos y posibles invenciones que le puedan corresponder.

**Base 16.<sup>a</sup>** Inexistencia de relación laboral o administrativa.

16.1. El disfrute de la beca y la condición de persona becaria no suponen prestación de servicios, ni relación laboral, administrativa o estatutaria o la adquisición de otros derechos análogos con o frente a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra. La institución no asumirá ningún compromiso en orden a la incorporación de la persona becaria a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

16.2. Las tareas o actividades encargadas que realice la persona beneficiaria de la beca de formación se llevarán a cabo bajo la supervisión y la responsabilidad del personal del Defensor del Pueblo de Navarra. La persona beneficiaria de la beca no podrá realizar funciones propias del personal, ni arrogarse las mismas o aparecer ante terceros como integrante, representante o agente de la institución.

**Base 17.<sup>a</sup>** Derecho a indemnizaciones.

Sin perjuicio de la naturaleza de su relación jurídica con la institución del Defensor del Pueblo de Navarra en la que realice su formación, la persona becaria tendrá derecho a percibir las mismas indemnizaciones que el personal de la institución por los gastos realizados en función del servicio y por la realización de viajes.

**Base 18.<sup>a</sup>** Reintegro o suspensión del pago de la beca.

18.1. La institución del Defensor del Pueblo de Navarra podrá exigir a la persona beneficiaria de la beca el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, o disponer la suspensión de las cuantías de las mismas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hubiera solicitado u obtenido la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Cuando se aprecie el incumplimiento de las obligaciones y actividades encomendadas, la falta de celo en su ejecución, un escaso o nulo rendimiento o aprovechamiento de la formación, o la ausencia de calidad en los trabajos.

c) Cuando se alteren, sin autorización previa, las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca de formación y, en todo caso, cuando se hayan obtenido otras becas o subvenciones incompatibles o se desarrolle algún trabajo

o actividad que se considere incompatible con la beca.

d) Cuando no se colabore en las actuaciones de comprobación que lleve a cabo la institución respecto de la beca.

18.2. La resolución del reintegro o de suspensión de la beca será adoptada por el Defensor del Pueblo de Navarra, previa instrucción de un expediente contradictorio, con los informes, pruebas y alegaciones de la persona beneficiaria que sean procedentes.

18.3. La resolución será notificada a la persona interesada, indicándole el lugar, la forma y el plazo para realizar el ingreso o para practicarle la suspensión.

**Base 19.<sup>a</sup>** Documento acreditativo de la formación.

Al término de la beca de formación, la institución del Defensor del Pueblo de Navarra emitirá un documento de carácter público acreditativo de la formación realizada por la persona beneficiaria. En el caso de que la beca no se haya realizado íntegramente, la institución valorará la emisión de este documento en función de la actividad realizada por la persona beneficiaria.

**Base 20.<sup>a</sup>** Legislación aplicable.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse en la interpretación y aplicación de estas bases, se resolverán por el Defensor del Pueblo de Navarra según lo establecido en estas y en la normativa que resulte de aplicación.

**Base 21.<sup>a</sup>** Recursos.

Contra las bases de esta convocatoria y los actos dictados en aplicación de la misma podrá interponerse:

a) Recurso potestativo de reposición ante el Defensor del Pueblo de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**INSTANCIA PARA SOLICITAR LA BECA DE FORMACIÓN PARA PERSONAS CON  
GRADO EN DERECHO Y REQUISITO DE CONOCIMIENTO DE EUSKERA EN LA  
INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
y domicilio en \_\_\_\_\_ (indicar calle, plaza,  
código postal y municipio), teléfono \_\_\_\_\_ y correo electrónico para notificaciones relacionadas  
con este procedimiento \_\_\_\_\_,

**SOLICITA:** Participar en el procedimiento para la obtención de una beca de formación para personas con grado en Derecho y requisito de conocimiento de euskera, en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra, recientemente convocada.

**MANIFIESTA:** Que cumple todos y cada uno de los requisitos que se establecen en la base 5<sup>a</sup> de la convocatoria (mayoría de edad, nacionalidad, título de Grado en Derecho, residencia en Navarra, capacidad de obrar, nivel B2 o equivalente de euskera y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social).

**PARA ELLO, APORTA** la siguiente documentación exigida en la base 7.3 de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en esta: a) instancia de solicitud cumplimentada y firmada, b) currículum vitae y relación de méritos obtenidos, c) certificación del expediente académico, d) acreditación documental de los méritos alegados y e) en su caso, títulos acreditativos de los idiomas.

**SEÑALA:** Que acepta las bases de la convocatoria y da su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en lo que se refiere a la gestión de esta beca.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma de la persona solicitante.

(Se ruega que, para la agilización de la convocatoria, se presente la documentación por correo electrónico [info@defensornavarra.com](mailto:info@defensornavarra.com) o presencialmente en la calle Emilio Arrieta 12 bajo, de Pamplona-Iruña)

**SR. DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA**

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

En todo lo relacionado con la protección de datos personales, la institución del Defensor del Pueblo de Navarra actúa conforme con el Reglamento Europeo de 27 de abril de 2016, la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, y las demás leyes que resulten aplicables a su actividad.

1. Responsable: Defensor del Pueblo de Navarra. 2. Finalidad: actividad de carácter administrativo de la institución (personal, contratación, tributos...). 3. Legitimación: cumplimiento de una relación contractual, estatutaria o legal. 4. Destinatarios: administraciones e instituciones públicas y entidades bancarias. 5. Derechos: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición, portabilidad y retirada del consentimiento, en los términos legales. 6. Procedencia de datos: de las administraciones e instituciones competentes y de los interesados. 7. Información adicional: puede consultarse en [www.defensornavarra.com](http://www.defensornavarra.com) (política de privacidad).

Para lo referido a la protección de datos y el ejercicio de sus derechos, los interesados pueden dirigirse a: Defensor del Pueblo de Navarra, calle Arrieta 12 bajo, Pamplona-Iruña (código postal 31002), teléfono 948 203571, correo electrónico [info@defensornavarra.com](mailto:info@defensornavarra.com).



